www.pwc.com/ar

# *Tributación Internacional*

*Nº 52*

*Agosto 2013*

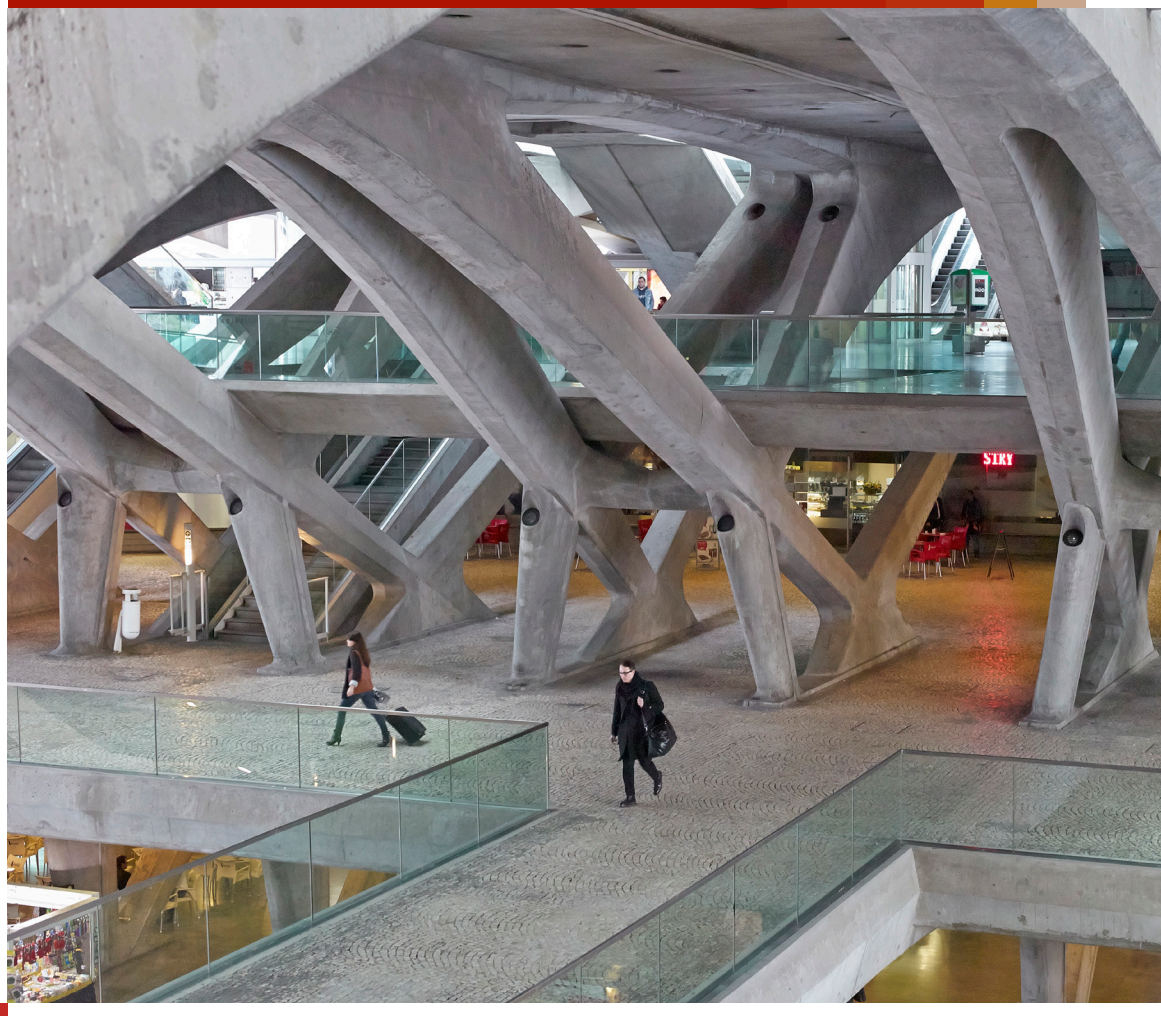

pwc

# Indice


## Novedades legislativas y jurisprudenciales

- Australia: Nuevas reglas sobre traslado de quebrantos
- Brasil: Derogan exención de ICMS
- Estados Unidos: Prórroga del régimen FATCA
- Reino Unido: Reforma tributaria

## Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición

- Argentina – España
- Australia – Suiza
- Bélgica – Finlandia / Luxemburgo (Protocolo)
- Brasil – Estados Unidos (Intercambio de información)
- Holanda – Reino Unido (Protocolo)
- México – Colombia
- Noruega – Alemania (Protocolo)

## Otros aspectos de interés

- Argentina: Cuestionamientos a la lista de paraísos fiscales
- Australia: Modificación a las reglas de subcapitalización
- Bélgica: Impuesto de equidad sobre dividendos
- Italia: Diferimiento del “Exit tax”
- Uruguay: Tributación sobre la venta de acciones

# Novedades legislativas y jurisprudenciales

## Australia

### *Nuevas reglas sobre traslado de quebrantos*

En el marco de una importante reforma tributaria en Australia, se han introducido nuevas reglas vinculadas con el traslado de quebrantos impositivos. De acuerdo con dichas modificaciones, las empresas australianas tendrán la posibilidad de optar por compensar pérdidas fiscales acumuladas contra utilidades de ejercicios pasados (*"carry back"*) y, de ese modo, obtener un rembolso de los impuestos ya ingresados.

En líneas generales, el traslado de quebrantos a ejercicios anteriores está limitado a dos años, aunque para el primer ejercicio cubierto por la normativa (año fiscal 2012-13) será sólo de un año. El monto a trasladar no podrá ser mayor a un millón de dólares australianos (AU$), lo que equivale a un potencial rembolso de AU$ 300.000.

Las disposiciones señaladas ya han entrado en vigencia y podrán aplicarse a partir del ejercicio fiscal 2012-2013.

## Brasil

### *Derogan exención de ICMS*

A través de la Resolución SEFAZ 631/2013, la Secretaría del Tesoro del Estado de Rio de Janeiro dispuso la derogación de la exención del ICMS (Impuesto sobre el movimiento de los bienes y servicios) para la importación de bienes y equipos afectados a la explotación de petróleo y gas natural durante las etapas de exploración y producción.

La exención fue remplazada por una reducción en la base imponible de manera que, a partir del dictado de la referida resolución, la carga tributaria pasó a ser del 1,5%, sin el derecho para el contribuyente de computar lo pagado como crédito fiscal.

Cabe aclarar que la nueva norma no está exenta de toda controversia, ya que los expertos señalan que el procedimiento seguido por el Estado de Rio de Janeiro para eliminar la exención del ICMS (vía resolución), no se ajustaría a los principios constitucionales de ese país.

## Estados Unidos

### *Prórroga del régimen FATCA*

El IRS y el Departamento del Tesoro de Estados Unidos emitieron la Notificación 2013-43 que establece nuevos plazos para la aplicación del régimen de información conocido como FATCA. La comunicación también

ofrece orientación adicional para las instituciones financieras radicadas en jurisdicciones que han firmado un acuerdo intergubernamental (IGA), pero que aún no han promulgado una legislación en la materia.

La entrada en vigor de las disposiciones del régimen FATCA estaba programada de acuerdo a un calendario escalonado de aplicación que comenzaba a partir del 1 de enero de 2014 y se prolongaba hasta el año 2017. En este sentido, dado que las modificaciones en las prácticas de negocio actuales y la adaptación de los sistemas y procesos necesarios para cumplir con el régimen han demandado más tiempo del esperado, el Departamento del Tesoro de Estados Unidos y el IRS dispusieron una prórroga de seis meses a dicho plazo original. Asimismo, las autoridades señalaron que la prórroga se debe también al enorme interés de los países de todo el mundo en lograr un acuerdo de intercambio de información FATCA con los Estados Unidos.

Como consecuencia de la citada prórroga, la entrada en vigor de FATCA queda pospuesta para el 1 de julio de 2014. Cabe aclarar que los restantes plazos vinculados con procesos de *due diligence* sobre cuentas prexistentes y *grandfathered obligations,* fueron asimismo prorrogados por seis meses.

## *Reino Unido*

### *Reforma tributaria*

El pasado 17 de julio 2013 se aprobó un proyecto de reforma financiera en el Reino Unido por el cual se introducen nuevas normas anti abuso, así como una reducción en la tasa general del impuesto a la renta corporativo.

Las normas generales anti abuso (GAAR), afectarán a los acuerdos celebrados a partir de la fecha de entrada en vigor y abarcarán a los principales impuestos del Reino Unido, con la excepción del IVA. El objetivo de las GAAR es cubrir áreas de potencial evasión fiscal agresiva, por lo que pueden no tener un gran impacto en muchos escenarios de restructuración y planificación fiscal tradicional.

Respecto a la modificación de la tasa del impuesto a la renta, la misma se verá reducida del 23% actual al 21% a partir del 1 de abril de 2014, y al 20% a partir del 1 de abril de 2015.

Asimismo, la reforma incluye otras modificaciones, tales como el diferimiento del pago del "exit tax" para las compañías residentes del Reino Unido que migran su residencia a otro estado miembro de la Unión Europea. Bajo la nueva norma, los contribuyentes tendrán la opción de diferir el pago del exit tax hasta 10 años, al entrar en un plan de pago con las autoridades fiscales del Reino Unido.

# Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición

## *Argentina – España*

- El pasado 5 de julio, el gobierno español aprobó y envió al parlamento para su ratificación el tratado para evitar la doble imposición firmada el 3 de marzo con Argentina. El mismo entrará en vigor tras el intercambio de instrumentos de ratificación de los respectivos parlamentos y se aplicará con carácter retroactivo al 1 de enero de 2013.

## *Australia – Suiza*

- Con fecha 30 de julio, representantes de los gobiernos de Australia y Suiza firmaron un acuerdo en materia de doble imposición que sustituye el tratado firmado en 1980. Bajo el nuevo acuerdo, la tasa de retención sobre dividendos se verá reducida a un 5% para casos de tenencias superiores al 10% (15% en los restantes casos), mientras que los intereses y regalías estarán sujetos a una tasa máxima de retención del 10% y 5% respectivamente.

## *Bélgica – Finlandia / Luxemburgo (Protocolo)*

- Durante el pasado mes de julio han entrado en vigencia los protocolos modificatorios a los acuerdos en materia de doble imposición suscriptos por Bélgica con Finlandia y Luxemburgo. Ambos protocolos modifican los artículos de convenio referidos a intercambio de información.

## *Brasil – Estados Unidos (Intercambio de información)*

- El Congreso de Brasil aprobó recientemente el acuerdo en materia de intercambio de información tributaria con los Estados Unidos firmado en 2007. El mismo, que ya se encuentra en vigencia, sienta las bases para la firma de un nueva acuerdo intergubernamental en materia de FATCA.

## *Holanda – Reino Unido (Protocolo)*

- Representantes de los gobiernos de Holanda y el Reino Unido han firmado un protocolo modificatorio al tratado sobre doble imposición suscripto en el año 2008. El protocolo aclara los artículos 7 y 18 del

convenio, vinculados con beneficios empresariales y la gravabilidad de los servicios del gobierno, respectivamente.

## *México – Colombia*

- El convenio para evitar la doble imposición suscripto entre México y Colombia el 13 de agosto de 2009, entró en vigencia el pasado 11 de julio de 2013. En el caso de Colombia, las disposiciones del convenio respecto del impuesto a la renta aplicarán a partir del 1 de enero de 2014 y para el resto de los impuestos desde el 11 de julio de 2013. En el caso de México, las disposiciones vinculadas con la totalidad de los impuestos entrarán en vigencia el 1 de enero de 2014.

## *Noruega – Alemania (Protocolo)*

- Autoridades de Noruega y Alemania han firmado el pasado 24 de junio el primer protocolo modificatorio al acuerdo para evitar la doble imposición suscripto por ambos países en 1991.

# Otros aspectos de interés

## Argentina

### *Cuestionamientos a la lista de paraísos fiscales*

El Órgano de Solución de Controversias de la Organización Mundial del Comercio ha acordado establecer un grupo especial para la revisión de la denuncia presentada por Panamá, respecto al tratamiento desfavorable que reciben los residentes de ese país, al igual que otras jurisdicciones consideradas de nula o baja tributación, frente al impuesto a las ganancias argentino.

Según la petición de Panamá, estas normas generan barreras inadmisibles para operaciones internacionales con países considerados de baja o nula tributación, tales como presunciones que incrementan la base del impuesto o restricciones en la deducibilidad de ciertos gastos. Panamá afirma que lo dispuesto viola el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) firmado en 1994 y Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS).

Cabe recordar que Argentina ha modificado recientemente su lista de paraísos fiscales mediante el Decreto 589/2013 (publicado en el Boletín Oficial el 30 de mayo de 2013). El nuevo decreto establece que los países que hayan celebrado convenios internacionales con cláusulas en materia de intercambio de información o acuerdos de intercambio de información fiscal, serán incluidos en una lista de jurisdicciones cooperadoras. Las jurisdicciones no incluidas en la nueva lista permanecerán sujetas a las restricciones en vigor para las jurisdicciones actualmente consideradas como países de baja o nula tributación.

Recordamos que Panamá no ha celebrado con Argentina un acuerdo para evitar la doble imposición o de intercambio de información tributaria.

## Australia

### *Modificación a las reglas de subcapitalización*

Luego de cierta especulación al respecto, el gobierno de Australia confirmó recientemente que planea introducir cambios para endurecer las actuales reglas de subcapitalización en ese país.

Las nuevas reglas dispondrán la reducción del ratio deuda/patrimonio del 3:1 actual al 1,5:1 (15:1 para ciertas entidades financieras no bancos). No obstante ello, en tanto pueda demostrarse que el cargo de intereses está en línea con el principio “arm’s lenght” (arm’s lenght test), la deducción sería admitida.

Hasta el momento resulta incierto si la mencionada propuesta será aprobada por el parlamento o no. No obstante, es claro que no existirá una resolución al respecto con anterioridad a las elecciones en ese país.

## *Bélgica*

### *Impuesto de equidad sobre dividendos*

Durante el mes de junio, el gobierno belga ha elevado para aprobación parlamentaria la ley de presupuesto para el año 2013-2014, la cual incluye nuevas medidas fiscales.

Entre las disposiciones más relevantes, cabe destacar la introducción de un nuevo "impuesto mínimo" o "impuesto de equidad" sobre los dividendos. La tasa del impuesto sería del 5,15% (5% mas un 3% de incremento en concepto de impuesto de emergencia) y sería de aplicación a aquellas empresas que distribuyan dividendos pero que, debido a las pérdidas fiscales acumuladas o a deducciones de intereses presuntos, no pagan impuesto a la renta. Las pequeñas y medianas empresas radicadas en Bélgica estarían, en principio, exentas de este gravamen.

Dicho impuesto comenzaría a regir a partir del ejercicio fiscal 2014 y está previsto que el mismo se encuentre a cargo de la compañía belga que distribuya los dividendos (por lo que no será visto como una retención en la fuente para el accionista).

## *Italia*

### *Diferimiento del "Exit tax"*

El Ministro de Finanzas italiano presentó una propuesta de decreto, a través de la cual se estipula la posibilidad de diferimiento en el pago del impuesto sobre las ganancias de capital (Exit tax) para aquellas compañías italianas que trasladen su residencia a otro estado miembro de la Unión Europea, Islandia o Noruega.

La opción de diferir el gravamen estará condicionada al hecho que la compañía italiana migre su asiento a otro país de la Unión Europea o Área Económica Europea que haya firmado un acuerdo bilateral con Italia en materia de asistencia tributaria. Cabe aclarar que la opción de diferimiento no será aplicable si la sede de la compañía es posteriormente trasladada a un país extracomunitario, o si con motivo de una restructuración, fusión o escisión, el negocio es transferido a un país no miembro de la Unión Europea.

Finalmente, el contribuyente podrá optar por pagar el impuesto diferido en el momento en que los activos son efectivamente vendidos o, alternativamente, en 10 cuotas iguales anuales a partir de la fecha de la migración.

## *Uruguay*

### *Tributación sobre la venta de acciones*

Durante el pasado mes de julio, representantes del gobierno uruguayo elevaron para consideración del Congreso de ese país un proyecto de ley que incluye, entre otras medidas, la eliminación de la exención para ganancias de capital proveniente de la venta de acciones al portador en compañías uruguayas.

En caso de que dicho proyecto sea aprobado, las mencionadas ganancias de capital obtenidas por una entidad no residente, pasarán a tributar a una tasa del 2,4%, aplicable sobre el valor de mercado de las acciones transferidas.

Dicha reforma tendrá efectos para transacciones que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2014.

El presente Boletín sólo posee carácter informativo teniendo por objeto aportar un sumario ejecutivo de las novedades que a nuestro criterio revisten mayor interés en materia de tributación internacional, sin comprender la totalidad de las mismas. Para cualquier ampliación sobre el contenido del presente Boletín o para contactar a los profesionales en Argentina que integran la PwC International Tax Services Network, comunicarse con Stella Maris Carreira al (54-11) 4850-4651 o dirigirse a las siguientes direcciones de correo electrónico:


Andrés Edelstein andres.m.edelstein@ar.pwc.com

Ignacio Rodríguez ignacio.e.rodriguez@ar.pwc.com

Juan Magadán juan.manuel.magadan@ar.pwc.com


Si desea que este boletín sea remitido a otra persona, por favor indicarlo al siguiente correo: stella.maris.carreira@ar.pwc.com


Todo el contenido de este boletín es publicado únicamente a los fines de guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él. Siempre deberá contarse con asesoramiento profesional para cada caso particular ya que la aplicación de las leyes y demás reglamentaciones varían considerablemente en función de las circunstancias de cada caso y sufren regularmente reformas.





©2013 En Argentina, las firmas miembro de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited son las sociedades Price Waterhouse & Co. S.R.L, Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. y PricewaterhouseCoopers Jurídico Fiscal S.R.L, que en forma separada o conjunta son identificadas como PwC Argentina.